Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NVEVE.

1234

Vista p.r el Señor Alcalde D.n Carlos Ag.n

En la Ciudad de Sevilla en veinte y quatro de Abril de mil setecientos ochenta y nueve ante el Señor Alcalde Mayor Don Carlos Agustin de Ysasi Rodulfo Corregidor de esta Ciudad y su Tenencia por su Magestad parecieron Juan Bautista Gerónimo Sorzano y Don Manuel Martin Viruez vecinos de esta Ciudad y dixeron: Que en la forma que mejor haya lugar dicen: Tienen ofrecido en esta forma que mañana Jueves, los Reales, Santas Cuevas que en los Años del Patrocinio, los Reales, Santa Maria Guadiana Fuentillezo, y otros Años del termino de esta Ciudad, se hallan infestados de Gusano de la Simiente, y para el Remedio = Y para que Su Magestad, y Señores de su Real Consejo de las Indias, mande poner los Medios que convengan para el remedio de dicha plaga, y que los Comisionados que para ello se nombren, y reconozcan los expresados Años y Cuevas, si se hallan, o no infestados, y siendo, para que cesen las Diligencias, y Providencias, que se hayan de tomar, y Comunicar, para evitar los grandes perjuicios que se pueden seguir a este Comun; Pedimos a Vm. y juramos = Juan Bautista Gerónimo Sorzano

Vista

Se presentada: mediante a hallarse de Ntra. Diputada lo que en Fee Martin Viruez y Ramon Carnero

concurre la pericia correspte p.a el Reconocim.to de Lanpa-
ta, Lapase ley fuese que inmediatam.te practiquen
el dho Deber q.e se refieren, y demas sitios
del termino desta Ciudad en donde pueda presumirse
ai infesto, y ejecutado comparescan à declarar
bajo q.e se abstuvieren para dar providencia. Lo man-
do y firmó el S.r Lic.do D.n Martin Izquierdo
y Azubia Corregidor desta Ciudad Real
en ella à cinco de mayo de mil setecientos
ochenta y nueve =

Ante mi
Manl Dávila
y Muñoz

Rubs

En el mismo dia. Yo el N.no hice saber el auto pr.te
à Jph Martin Muñoz, y Dionisio Camuto vecino
desta Ciudad enmy presencia, de lo que doy fe =

Dávila

Declaran

En la Ciudad de Ciudad Real à treze de mayo de
mil setec.s ochenta y nueve. ante el S.r Lic.do D. Thomas
Palacios y Cespedes Abog.do de los R.s Consejos Regidor
Dip.no y oficio de Corregid.or de ella p.r ausencia del S.r Propieta-
rio, comparecieron Jph Martin Muñoz, y Dionisio
Camuto vecinos desta dha Ciudad nombrados como
intelig.tes p.a el Reconocim.to de Lanpata; y prest.o
el juram.to q.e hicieron por Dios nro S.r y una señal

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NVEVE.

Salga para el Rey N. S. el Sr. D. Carlos 4º

De vuestra Segunda Diligencia: que en cumplimto de la precedencia q. Se les hizo saber Lan pasado Visto y Reconocido con todo Cuidado, los Sitios del termino desta Ciudad, donde era presumible pudiese haver Yndicio de Langosta, y an advertido lo siguiente = En la Dehesa del Empedrado no se descubre Langosta, y si algun Saltón que no perjudica = En la del Batan ai bastante porcion de Langosta à Todalez como de cinco en ella por la Ribera biniendo del Puente hasta la Playa contra la Mojonera en una Mancha: Todo al Rededor del Choso se conoce ai mucha aunque no ha acavado de nacer = En las Navas no ai Langosta, y si algun Saltón = En la Dehesa de Santa Maria de Guadiana ai bastante Langosta antes de llegar al Ojo: de este: y al Rededor del Palomar = En la del Serrano ai bastante pero está en muchos Todalez pequeños en toda ella, y principalmte inmediato ala Casa, y del Chozgue esta por Raso = En el Encinar de las Casas ai algun Saltón En los Zerros de Zarza, y la Ribera no ai Langosta = En la Dehesa de Benabente ai un Todal grande

de Lanposta, como se sale dela Alcantarillas
al rredor del Choso delos Fenradores = Cria de
Saliana abbitaron dos rodales pequeños enlas
Tieras = Cria de Valbera ai alguna mui dispersa =
Cria de Fuentillejos tambien ai alguna mui clara =
Con toda se halla enel estado de Mancarona, otra na-
-da yotra por nacer enel canuto. Jasi lo decla-
-rando, yotra por nacer, y baxo el juram.to
-rran segun su leal saber yentender, y baxo el juram.to
que tienen hecho en g.l se afirmaron, y ratificaron
en lo expresado en la de leida el Sor Alcalde mayor que fue
de esta villa y del Dominio canuto de cincuen-
-ta y seis, y lo firmaron conmigo
-ta y seis, y lo firmaron conmigo

Ut Palacios

Josef Nuño

Antonio
canuto

Ante mi
Manuel Davila
y Nuño

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NVEVE.

Valga para el Reynado de Dn. Carlos 4º

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valga p.a el exeinado de dn Carlos 4.o

Exmo Sor. Dn Pedro Ybañez, y Ulloa Abogado delos Rs consejos de S.M. en esta Corte, como mejor haia lugar, y sin perjuicio de quanto convenga Digo: Que teniendo noticia se ha practicado reconocimto del insecto pernicioso de Langosta con q.e se hallan infestadas las dehesas de Extremadura de Guadiana, y demas posesiones q.e disfruta la Casa fina del Exmo Sor Conde de Campo Alange, y q.e siendo un asumpto tan interesante la Extincion à la causa pp.a y tan recomendado p.r las Rs disposiciones, se trata p.r la rectitud Judicial para cumplir con esta, y aquella, se dan providencias para su logro, con respecto à no haver con quien entenderse dpte de dho Sor y ser execution la disposicion por hallarse nacido el referido insecto, en esta virtud cierto del Amor, y celo q.e al Finado Sor Exmo profesa hacia el exacto cumplimto de los Rs mds, y veneficio pp.o desde luego para su logro, y q.e en la parte q.e no se exponga à lo mas leve, à su nombre me allano, y estoy prompto à dar las providencias mas eficaces para procurar la Extincion del spresado insecto en la forma posible, y en su consequencia

Suplico à V.E. se sirva admitir este allanamto y por su virtud mandar se suspendan las Providencias Judiciales à dho efecto tenidas, concediendome para dar las Rs mds y disposiciones

y parte à la Ex.ª con propio à lo menos el termino
de seis dias, por ser conforme à Justicia q pido &
lo necesario, y para ello &
Lic.do Pedro Ramos
Juez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valgap.d Real.do de Alg.l Carlos 4.o

Lizd.o Pedro Ybañez y Mora Abogado delos R.s Conssos de esta Ciudad, ante V. como mas haia lugar, y sin perjuicio de qualesq.r Consequencia Digo: Que ha consecuencia de haberse practicado Reconocim.to del Insecto de Langosta q.e infestaba las Dehesas de Santa Maria de Guadiana, y el Sedano posessiones q.e dispuso la Cabaña Real del Ex.mo S.r Conde de Campo Alange, y hallan que sera en cantidad la que se presentaba, y mas la que se presumia luego que acabase de nacer, dispuso la Dl. Jurisdiccion tomando las providencias mas eficaces aque tubiesen efecto las Rs. Ordenes en beneficio del Comun, y sus Cosechas, y desde luego una de ellas fue la de Concederme termino para que lo pusiese en noticia de S.a Ex.a para la queria dandas por si suspendes las judicias

leg, que la Contrario Continuanta, como he
xa debido, en cuia Vsd. luego que por su
p.a se le Remita la noticia con el mayor
Amor al pp.o celo al Cumplim.to de su
Ordenes, y deseo de que aquel no hagiese
el mas leve perjuicio me precabino q.e con
tinuè diese quantas disposiciones juz-
gase conducentes à el logro de estos
puntos, y Completa Extincion del dho In
fecto Mezangoma, labrando en Caso ne-
cesario las Hogueras Dehesas, Cuio pan-
ticular no pude ponerse en execuz.n
por ser nacida aquella, y si fue, preciso
Usar como por decretado lo hice, y estos
practicando del de Usban sence y Con
suasos, y Diuisiones mutuas, y sin
embargo vela mucha sence q.e he tenido
y tengo imbertida en esta Extincion, no
he logrado, ni es, posible sea absoluta
si el haber dispersado, Disuadido, y ani-
quilado los bastos Cordones que infes-
taban las Fronteras dos Dehesas,
y Como los deseos, y obsequios del Exmo S.

Orde Lan los Peritos para à su nombre
beri[illegible]icanos, y que la Dl. Justicia y el
Pro. Fiscal de ello Comisionado ==

A. Dho. se hizo mandan que los Peritos que
practicaron el Reconocim.to pasen à hacer
le nuebamente, y à seguida declaren como
se Cumple la Comision propuesta, dispen-
sior, y ànigulacion del Dro. hecho, y que
se ha executado en la forma posible, y
manifestando al pusblico Pro. como por los
Peritos Causay no se le pueda imponer Pena
perjuicio al Comun por no ser facil leban
tte Puente, como tambien quanto adbiertie
ser sobre si es, ò no necesario continue la
operacion. è imbersion de la Cente que se
halla en ella, y si lo primero, asta q. el Pro.
Acordando al Corpo. pertenente, justificar con
los Capazes el numero de à quellos, y
libertad para quantos han Concurrido, y
se ha podido facilitar al trabajo, por
Combenir assi pa. su mejor q. pido pro. lo necesario
pa. ello Sa. Lic.do Pedro Ibarez

Auto. Con presentada. Entregue à los Peritos Josef Cuarton y Manuel

Treinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Valga. el Mando de Sn. el Sor. Carlos 4º

Cruz, y Diario Cargo los particulares q. com-
prende este Escrito. q. q. pasando alas Dehesas de S.
Cruz de Ciudad Real. El Sedano ejecuten el Examen
q. reconocim. prolijo del Estado en que se hallan los
Cordones de Campaña abenteados en ellas, con la apera-
cion de buitrones con quadrillas puestas p. su extinci-
on, y declaren sobre todo lo que notaren, y juzgaren ma
conforme al mejor acierto, y puntual execucion de la in-
sinuada operacion de extincion de Campaña en que tanto
interesa el Comun. Lomando el Sor. Don Tomas Palacios
y Cepeda Abogado de los R. Consejos Residente en
este Oficio de Correos de esta Ciudad de Ciudad Real en ella
à cinco de Junio de mil setecientos ochenta
y nueve ==

Antem
Manuel Davila
y otros

Rubricado

Inmediatamente Yo el Esno. hice saber el auto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valgas.ª Dxeinado de Sus. Mgd.d Carlos 4.º

antecedente a Josef Ysidro Muñoz vecino de esta Vecindad en su persona doy fee=

Dorlaf

En seguida Yo el Esn. hice saber el precedente auto a Dionisio Canuto de la misma Vecindad; en su persona doy fee=

Dorlaf

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Valga p.a el Reynado de Nro. Sor. Dn. Carlos 4.o

tenor Cexano, p.r Cuyo acto se ha nombrado á Dionisio Canuto, á quien defiende en su vuena opinión y fama Haure inmolum, y en prosiguio de Comunicar como hasta aquí con las mismas, y mas Juridicas la Operación de Corrección =

Supp.a V. se sirva haber por Recusado del Oficio Canuto y nombrar en su lugar los Peritos que hacen de su agrado, quienes inmediatam.te con asistencia del pret.o Esc.no de Aguna am.to pasen a bacuar dho Reconocim.to y los particulares q.e en mi Escrito pred.o Corrigiendo propuse por ser Conforme a Jus.a q.e pido Juro en lo necesario y p.r ello F.a =

Sr. D.r Pedro Juarez
y Flores

Auto Por presentada: Hase por Recusado á Dionisio Canuto, en su lugar se nombra á Alejandro Arteaga, quien con la misma anterioridad nombrado, y asistencia del presente Esc.no pasen, y reconozcan los sitios q.e se enuncian mui p.r menor, y escrupulosam.te y declaren el estado en que se halla la operación de extinción de la puerta q.e sabrá en el q.e tiene esta; y lo que se prosbeniere. Lo mando el S.r Lic.do Thomas Palacios Oficio de Govierno a cuia Cab.a se hallo en ella á veinte de Junio de mil setec.tos ochenta y nueve =

Antem.o
Manuel Davila
y Muñoz

En Inmediatam.te lo el Esc.no hice saber el auto precedente á Dn

Crarán Crruñoz, y Alexandro Astillenos: vezinos de
ensus Personas, y Casas distintos: doy fée=

Parbaz

Declaran. Dn Josef Crarán Crruñoz, y Alexandro Astillenos: Peritos.

En la Ciudad de Sn. Real à diez y séis de Junio de mil Setecientos ochenta y nueve. Ante el S.r Dr. Dn. Thomas Valentin y Cespedes Abogado de los R.s Consejos Presidente por S.M. y Juez de Comisos de ella comparecieron Josef Crarán Crruñoz, y Alexandro Astillenos Peritos nombrados para el Reconocim.to de la obra, en la Cerca de Sn. Ramon de la Cangosta q.e en las Dehesas de Santa Crarina de Guadiana, y el Sitio de la Cangosta q.e en las Dehesas de Santa Crarina de Guadiana, y el Sitio de Campo Alange: siendo S.r Juez por ante mi el Esc.no Real fueron juram.to que hicieron por Dios nro. S. y una señal de Cruz segun derecho, y baxo de Cargo q.e hicieron ofrecieron decir verdad en quanto fueren preguntados, y siendolo al tenor del Escrito de cerca del contenido encargados de lo prevenido en el Auto se dén el mismo: dijeron: que haviendo pasado en cumplim.to del precepto de este de las Dehesas de Santa Crarina de Guadiana, y el Sitio de Campo en el dia ocho del presente acompañados del presente Esc.no hicieron el mas prolijo Reconocim.to de las referidas Dehesas, y allaron en ellas ocho quadrillas de gente cada una con su Butron matando el referido insecto de Cangosta, cuia operacion desde luego cobraron ascendida con-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valga. El Reinado de Nro. Rey Dn. Carlos 4º

la mayor eficacia y vigilancia: de forma, que por ella se ha-
ya medido aminorar, dispensar, y disimular en la forma pro-
hibida de los bastos Cordones con que ambas Estavan infestadas
en tal conformidad que segun hallan dispuesto el insecto
crecen prudentemente, y por la experiencia que les asiste
no salga, ni buele para fuera de las Destenas, Ay. conti-
guente no temen pueda causar la mucha que dispensa
existe del mas leve perjuicio de las Siembras, no solo dila-
tadas, si tambien immediattas como son las de Garbo
bas, Cebada, y Faba; para cuio fin juzgan tambien
ser conveniente cese la operacion con respecto à que el
estimulo, y precaucion de la gente y buitrones puede oxi-
nar algunos rebuelos (por que se halla ya enteramente Estado) y
que en ellos haciendo algunos dilatados se introduzcan
en las Siembras immediattas, lo que no sucederà segun-

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valga p.a el Reynado de Nr. Sñ.r D.n Carlos 4.o

su experiencia suspendiendo la operacion; lo primero p.r que la quietud, y pazo delas Dehesas la entretendrà; lo segundo p.r que segun lo dispone q.e se halla, juzgan imposible la vnion, que es la q.e necesitan p.a levantar buelo largo; y lo tercero por que se halla ya acabando p.a la procreacion: en cuio estado pierde la fuerza, y resultas muere, o seca dela agua corriente como hacia en las referidas dos Dehesas por cruzarlas las del caudaloso Guadiana: Tambien son desventa segun su experiencia es mudar el uso del ganado de vna en el estado que se halla; lo primero p.r que tendrà que andar à carreras p.a coger alguna, y talvez no lo lograrà p.r sus grandes saltos, y rebuelo; y lo segundo por q.e es presumible, y lo enseña la experiencia que la frescura dela yerva dela ribera entretendrà el ganado en tales terminos que no querra dejar

esta para proseguir aquella, tan inicxtta en-
matanza: ygun loprxandola podia temerse lo mismo
que conla persecucion xla gente xeque xeboleve p.
fuera xlas Dehexas. Vaxxsado lo Expuesto son de
sentir quela operacion esta concluida porla pxs.
sin temor xquela Langosta pueda causar el
mas leve perjuicio ael Comun, ygun Siembras,
yque hasido executada con el maior celo, actividad,
y vigilancia, desorma que p. ella se ha evitado salgan
xlas referidas dos Dehexas tan buenos Cordones
xlangosta que no solo hubieran deboxado, y
destruido las Siembras inmediatas, y de este xemi-
no, si tambien las delos muchos p. donde hubie-
xa continuado su Camino: pero deven advertir
que sin embargo xdicha operacion tan prolija,
es la Langosta que queda, dispersa, yen estado de
no hacer daño, en tanta cantidad, yplaga que pxo-
bablemente segun el indistinto acobo que esperimen-
tan p. el todo xlas dos Dehexas, sepuede temer
que xesu procreacion para el año venidero

resulte una plaga tal que infierte, y destroze no solo
las inmediaciones, si tambien todas las Siembras dela
Probincia; y por lo tanto p.a evitarlo S.r sea un asunto tan
Recomendado, y de tanta entidad, se hace preciso se den,
y proporcionen las providencias mas eficaces, sobre que
desde luego son de sentir sean las mas utiles, las de
que se labre el todo de dichas dos Deheras en la parte
que lo permita el terreno, y en la que no se cave a
flor de tierra, y saque el Carnero, para lo qual antes
el Comcim.to de lo indispensable el acabo, y la primera de las
tierras de las referidas dos Deheras, que siendo la que
buscan p.a dicho acabo; es de presumir no quede parte
alguna sin este, à escepcion de la poca tierra; y
para mayor seguridad S.r no haver nada dexado
podrà ser tambien muy util que se observe diaria-
mente, y con mucho cuidado àquel acabo, y sus es-
tensiones. Pues es quanto pueden declarar, segun
su leal saber, y entender, y todo baxo el juramen-
to que tienen hecho en el que se àfirmaron, y
ratificaron: expresaron ser de hedad el Testi-

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valpaso, el Reinado de Sur. Mg. Carlos 4.º

cuarenta cumplidos de setenta y cinco años, poco mas ó menos, y el Alejandro Castillexos de setenta, Hombres, y el que supo con su firma, y el que no lo hizo con su señal de Cruz, de que doy fee.

Josef Martín Muñoz

Antemi

Manuel Davila y Muñoz

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NEVE.

Valsap.ª el Reinado de Sur. del Sor. Carlos 4.º

Ex.mo Sr. Dn. Pedro Xaviér y Mora Abogado de los Rs. consejos
Vz.do y. Pedro Xaviér y Mora Abogado de los Rs. consejos
M.y de esta Cur.ª en el expediente de Extincion de Langosta
de las Dehesas de Guadiana y el sitio Sn. Dionisio q.
disfruta la cavaña fina del Cor.n Mariscal de Campo Marqs.
ante V.E. en la forma q.e mas haia lugar en Dro. Digo: Que aconse-
guido el haverse echo reconocim.to de la infestacion de dhas
Dehesas, y tratarse de proveherse de remedio con la prontitud
q.e exigia la causa pub.ca y cumplim.to de los Rs. Autos, instrui-
do del celo de V.E. à el mas exacto logro de este objeto, me
allano à la mas apronta execucion la Extincion posi-
ble del prenotado insecto, como lo practique sin omision
diligencia ni punto alguno q.e se pudiese advertir con-
ducente, y como desde luego se hacia preciso tubiese com-
pleta instruccion el Ayuntam.to y pub.co para ello solicite se
mandasen pasar los Peritos àsociados del presente Cor.no
a practicar Reconocim.to del estado de la Enunciada
operacion declarando quanto advirtiesen, y fuese conduc-
ente en el concepto de q.e declarando como declara lo mismo
atodo estaban prompto, y respecto hallarse evacuado
este acto para los efectos conducentes.

Sup.co à V.E. se sirva mandar q.e certificandose por el referido
presente Cor.no a continuacion de dha declaracion de los Peritos lo
q.e advirtiesen sse el dho acto, se me confiera testimonio

en rela.ᵒ de todo el dho expediente, y à la vista de
el referido reconocim.to por ser justicia que pide
para lo que necesario y.ª ello &ª
Lic.ᵈᵒ D.ⁿ Pedro Ybarra
y Mora

Auto / Por presentada. Cumpla que el presente Esc.ᵃⁿᵒ como pide viniendo
à la vista la declaran. de los peritos; y dere el testim.o que se
pide; y devuelvan se dejan estar dilig.ª p.a lo q. hará lugar.
Lo mando el Sr. Lic.ᵈᵒ D.ⁿ Tomas Falcon y Perpeder Oficio de Con.
xos. secret.ᵒ Cur.ᵒ de Cam.ᵃ R.l en ella à diez y siete de Junio de mil
Sete.ᶜⁱᵉⁿᵗᵒˢ ochenta y nueve

Ante mi
Manuel Davila
y Illanes

Certifican. / Yo el Escrivano Esc.ᵃⁿᵒ del Rey nro. S.or y mayor de Oficio de Sch.e Escrivano
Pub.co secret.ᵒ Cur.ᵒ de Cur.ª Real, Certifico, doy fe, que habiendo asistido
à lo dilig.ª de Reconocim.to de las Defensas del Sedano y de
María de Guadiana q.e consta en la declaran. antecedente en
cuio cumplimiento mando el auto q.e dicta motivó, advertí
allarse la Carpeta Dispuesta, y en disposicion
por esta Causa de no poder declarar

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valga p.a el Resmado de Sta. el Sr. Carlos 4.o

Buelo, para falta de Papel, que estaban Usados Cartones, Ocho quadrillos, quatro Cadenas, y una Regla, Con cuyo Instrumento, Se alojaron, según se refiere en la Declaracion del Estado que se refiere en la Declaracion de los Capitulos Puntos, sin haber Medido Lo ni averiguado Cosa alguna, Y asimismo Encerrado, alojado Dos Cerros, respecto Con la Mina; Y para que Conste Doy la presente en Ciudad Real y Octubre Dos de Veinte, y siete de mill Setecientos Ochenta y nueve

Manuel Paula y Muñoz

Rubrica

En la Ciudad de Ciudad Real, a Veinte y ocho Dias del mes de Junio de mill Setecientos Ochenta y nueve, Ante mi Escribano y Testigos Abogado

delos P. Conceptos, y en quien Reside la Real Ju
risdicion desta, por ausencia del Ex.mo y Reverendissimo
Dijo: Que deseando aplicar los mas eficazes me
dios, para que en el mas favorable estado se la
Extincion de la Langosta, afin de que no Cause
los temibles efectos de Consumir los Frutos en
sembrados, el termino de esta Cuid.
ysituandose en Campo, con el auditorio en la de
mas circunstancias que se requieren en
tidad, y candor por practica Sauda; Dedicando
se el numero el tomar Consejo. delos Diputados
en que haya Discurrido, para que el mas
delos medios que pudiere la Real Instruc
cion, Convenga el Caudo, Pesando y Pa en
los Sitios que mas represente, Cabando asta
de Tierra, Decia Se mandase y mando; que
por los Peritos, Practicos inteligentes y Prudentes sean
los del propio Exercicio; se Discurra con el mas
yor Cuydado, diligencia, y con reparo en
delos insinuados Distritos, el primero en la
del Sedano; el segundo en la de Santa Cruz
cia, los Sitios en donde haya la Semilla

Amo forando todos los Sitios y pasages p.ª q.
en el tpo oportuno, se practiquen con mra fa
cilidad las Operaciones, que sean mas Conformes
y del agrado de Su Real Corte; y retrigo Sa
ber esta Prov.ª al Liz.do D.n Pedro Ibarrez y
Ubina; para que como encargado de este asumpto
concurra con el Perit.o por Referido y Observado
por, segun y en la Conformidad q. se practicado
con las Quadrillas destinadas anteriorm.te dando
cuenta de todo en oficio q. sirva de
gobierno Jurada; y por este q. firmo ante
assi lo de Terminos=

Ante mi
Manuel Dauila
y Munoz

Y incontinenti yo el Escr.no Notif.q el auttio antezed.
a D.n Pedro Ibarra en su persona q. quedo en
terado y prometio cumplir con su tenor Doy fe=

Dauila

En acto continuo yo el Escr.no Lize saber el auto ante
cedente a Dn Fernando Fernandez en su pers.a

Veinte maravedises.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valga. El Reinado desta M.g.d Carlos 4.º

g.º quedo entendido y ofrezco su Cumplimiento

que Doy fe.

Dauila

Otra. Con auto Comunicado de esta fecha. Notifiq.º el auto

Antonio a Verónica Sanz en su persona q.º

quedó entendida y ofrecio Cumplirlo Como se

manda de que Doy fe.

Dauila

Fé Doy fe que con fecha de hoy tres de Julio di el Testimonio q.

se manda; y p.q. Conste lo firmo.

Dauila

Treinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valga el sellado de Sua. el Rey Carlos 4º

Lizdo. dn Pasqual Ybañez y Ulloa, Abogado de los Rs. Consejos y vezo de esta Ciudad ante V. en el expediente sobre extinzn. del insecto de Langosta con q. se hallan infestados los Pedanos y Villa de Guadiana Posesiones q. disfruta la Cabaña fina del Exmo. S. Conde de Campo: Alange como mejor haia lugar Digo: Que a Resultas de haberse practicado aquella en la forma posible, y por Cuenta de dho S. Exmo se executò el Compendiose Reconocim. en q. assi se manifestò, y q. no obstante hera mucha la plaga q. quedaba, y debia obrarse lo dicho, ò semingn. p.a procurar se extinga. ab.o los en el Abenio inmediato Contando p.r este medio los funestos consecuencias q. amenazan y pueden esperarse, à Cuia Vista se nombraron Celadores q. se me mandasen pagar, y he cumplido; y respecto q. hasen finado el dho derrotero p.a q. en tpo. alg.o se pueda hacer el mejor Cargo, no quede escrupulo alg.o dho S. Exmo. es de los demas Amantes q. tengan efectivo Cumplim.to de los Rs. preceptos, y se Reima al pbco de el mal efecto perjuicio q. pueda resultar y se ame-

nace, àung.ª de este àcto le resuelven mucho=
Supp.co à V.E. se sirva mandar q.e los Peritos nombrados
àsociados en el pres.te Exp.te; y Celadores de el dehe-
so referido pasen àlas indicadas diligs, y haga
demarcaz.n y àmojonam.to de la tierra infestada
circulandola p.a toda seguridad con arado
Cuio efecto estaran prestos prontos, y àsis
executado que pase el Agrimensor y haga
medida Judic.l de la comprendida en cada Dehe
sa, y àseguida q.e declarando todos, y Certificán
dose por el pres.te Exp.te hallarse demarcada
y àmojonada toda la tierra infestada sin
necesidad de estenderse la mojonera p.r no apa-
recer otros sitios con insectos, manifiesten leg.m
su pericia los midig may àptos, y equitativos
q.e puedan tomarse, p.r el Cumplim.to de lo q.e
ord.n p.a la àbsoluta extinz.n y redempcion àl
Supp.co de todo peligro, y en su caso, àutorizan-
los, èsplicando, ò proponiendo la necesitad pe-
dicial concediendome de todo el competente
testim.o en forma q.e pido juro lo necesario
p.a ello &c.a

S. de V. Pedro Ibañez
y Moral

Auto. Por presentada: Acomedencia de lo mandado

en auto de diez y ocho del próx.mo pasado mes de Junio
comparezcan ante los Celadores Joseph Fernandez, y Vicente
Santos, y declaren quanto hubieren advertido en el derrabo de
la Langosta y sitio donde lo hayan hecho en la dehesa del Sto.
Maria de Guadiana, y el Sotano; y hecho se prosedera en los
demas particulares q.e comprende este pedimento. lo mando
el S.r Lic.do D. Martin de Aguirre y Estrubia Corregidor
Justicia mayor Capitan a Guerra desta Ciudad Real
y en ella a treinta y uno de Julio de mil sets.tos ochenta y
nueve=

Ante mi
Manuel Davila
y Moreno

Un
D.r Aguirre

Declarac.on de Joseph Fern.z

En la Ciudad Real de Ciudad R.l a tres de Agosto de mil sets.tos
ochenta y nueve. ante el S.r Lic.do D. Martin de Aguirre
Corregid.r della fue comparecido por un Alguacil ordin.o de
Justicia a Joseph Fernandez vecino desta vecindad encargado p.r
la Vista del derrabo de la Langosta en la dehesa del Sotano, de
quien la S.ria por ante mi el Esc.no recivio juram.to que hizo p.r
Dios nro. S.r y una señal de Cruz segun drho. bajo cuio cargo
prometio decir Verdad; y siendo preguntado por el cumplim.to de
su encargo Dijo: que haviendo asistido de continuo en la dha
Dehesa desde diez y nueve de Junio deste año en virtud del
nombram.to q.e se le hizo por la S.ria ocho dias antes por

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valpaz. el Xemado. Rs. cr. el Sr. Dn. Carlos 4º 63

Rl. Exposicion ved.n Pedro Yañez, para Obserbar los Suelos y Rbuelo dela Lanpota a fin xtomar conocim.to xlos sitios en donde hacia el dehabo, ha adbertido lo ha hecho en todo el terreno q.e ocupa desde el Molino de Gaitanejo subiendo hera ba al Aigar dlas Carg; y desde este à caer porcima dla Loma q.e esta frente dcho Huerto, ala Tincada, camino dela Fuentepora, y hube à cerrar con el cerro porde= dor de toda la bega= el Canal q.e ai en medio della, y el espaldon porcima dela fuente. Que es lo q.e ha obserbado y puede declarar segun su inteligencia, y la berdad baxo el juram.to q.e tiene hecho en q.e se afirmó y ratificó espresó ser de edad de cincuenta años, no firmó por no saber lo hizo su R.a ruega que lo el Sr. Juez= Ante mi

Manuel Dauila Escrivano

Declaracion del Viente Santos

En Ciudad Rl. en el mismo dia tres, del corro del año, ante el S.r Lic.do Dn. Martin Izquierdo Corregor.

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valga para el Reynado de Nuestro Señor Don Carlos IV

En ella fue comparesido por un alguacil ordn.o del
juzgado Vicente Sanchez vecino de esta Villa encargado p.a la Vista
del Deshoso de Langorta en la Dehesa de Santa Maria de
Guadiana, de quien fue Recivido por ante mi el Esc.no de Juram.to
q.e hizo por Dios mo. Cruz y una señal de Cruz segun dro.
y vaxo de cargo dijo: que habiendo avistado de contenido en
la expresada Dehesa desde dies y nueve de Junio deste año
en Vista del nombram.to q.e de le hizo p.r la Justicia, y echo dias
antes por disposicion del mismo Juez para obserbar los buelos
y Arbuelos de la Langorta, a fin de tomar conocim.to de los
sitios en donde hacia el Deshoso, ha advertido lo ha hecho de
la seña de los Terrenos al Camino de los Leñadores, a el Corcel,
a la seña, y herederamiento de Picon, y vaxa al Rio linde
de la Vega, y dho que por esta hasta la dha seña de los Terrenos
que estan entre la Vega y termino de Picon, de donde ha visto deshobar la Langorta
y que es el terreno en donde ha visto deshobar la Langorta
y asi lo declara vaxo el juram.to fho en q.e se afirmo y
ratifico, es de hedad de quarenta años, no
firma por no saber, lo hizo la Justicia doy fe = entre R.s y tie
ras entre la Vega y termino de Picon v.e =

Ante mi
Manuel de Vinta
Escrivano

Auto. En la Ciudad de Ciudad Real a quince de Septiembre de

mil setecientos ochenta y nueve. el S.r Alc.de D.n
Manuel Ruiz Texado 1.er Alcalde Ord.o de este N.o Consejo, Regidor
Diputado y Procurador Sindico General por ausencia del S.r
Propietario Dijo que con respecto à acreditarse, por las
declaraciones antecedentes de este Libro en que ha seminado la Lan-
-gosta en las Dehesas de Santa Maria, y Sedano debiendo aplicar las mas eficaces diligencias al logro, y
extincion por los medios q.e prescribe la Real Instruccion
y Ordenes posteriores del Supremo Consejo, p.a q.e medio
de los daños que en las Sembrados puede causar este insec-
-to; à fin de que se ponga en practica con el debido Conocim.to
deva mandar y mandó se pase à hacer el Reconocim.to
y señalamiento de la tierra q.e conste de las mismas declaraciones
hallarse infestada por Dn Martin Muñoz Cura Parroco q.e en-
-tendio en las anteriores dilig.as de Reconocim.to y Joachin Do-
-rado como Ganadero inteligente, p.a q.e manifestandose
por los Celadores q.e acompañasen Lugar el de la tierra, con las Catas, y Examenes competentes à instruirse
debidamente de las deposiciones de aquello; y en seguida
se demarque con Arado la que se hallare Realm.te in-
-festada, para proceder à la extincion arandola, ò extra-
-iendo el Canuto qual mas combenga: Y respecto à ser
este asunto de grande importancia, y que por tal pide la
mayor atencion, y cuidado asistirá Su S.a con el Prer.te
Ser.no Alcalde de los Reyes Medico Real. y Practicos p.a
q.e ambos, ò qualquiera de ellos concurran si quisieren
instruirse de la manifestada Operacion, de los efec-
-tos que haia Lugar; y hecho se traigan las dilig.as

para enm.ta probehex lo q.e convenga. fuer
en por este su auto q.e fizmo ási lo determinó =

Ante mí,
Manuel Durla
Escrno

N.o Dres / En Ciudad 8.l enel mismo dia fe el.or hice saber el auto antec.te à Jph Martín Cruñon, y Joachin Dorado vecino dsella emmy pexonas por lo q.e les comprende doy fe =

Durlay

Zita.da / Enel mismo dia quince fe el.or hice notorio el auto antec.te à d.n Juan Viedo, y d.n Geronimo Xoriano Procur.r Síndico pxal. y Pexonero desta Ciudad, citando. -les p.a el efecto q.e prebiene emmy pexonas y acto dición -to doy fe =

Durlay

N.o Dres / En Ciudad 8.l à diez y seis de Sep.re dcho año. hice saber el precedente auto à Jph Fexnandez, y Oriente Canto desta ver.d emmy pexonas doy fe =

Durlay

fe Doy fe que hallandome citado por el P.e d.r Manuel Ruiz Oficio de Corrg.or este dia diez y siete del Sep.re p.o pasado a las Deheras de Santa Maxia, y el sitio à practicar la diligencia contenida enel auto antec.te; y conmo-



Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valga para el Reynado de Su Mag.d el S.r D.n Carlos 3.o

any Carg alas Leis dela mañana, y el Sr. Corregidor que Expresa aquel, se halle indispuesto, y manifestó no serle posible ponerse en camino, pr.o q.e no retardase la execucion de las mismas diligencias nombraba al Sr.n Dn Juan Caramonte Diputado del Comun p.a q.e las presencie en calidad de Comisionado de las disposiciones q.e combengan en el asunto segun el estado en que se hallaren las Deheras, è informe; conte-
-niendole p.a ello la Comision necesaria; pr.o q.e conste lo firmo por dilig.a q.e firmo con mi assistencia

Ut

Ante mi
Manuel Davila
y Villegas

Rubrica

Notoriedad y Capitan.

Inmediatam.te fue el Sr.n Juez dando aviso el nombram.to antec.te al Sr.n Dn Juan Caramonte Diputado del Comun desta Ciudad en cuya persona quien aceptando lo dispuesto se puso en Camino en compañia de mi el Sr.no de Sr.n Juan Viedo Pror. Sindico: y de los Regidores, Celadores, y Alguaciles ordinarios p.a las dichas Deheras, de que doy fe =

Davila

Rubrica

Dilig.a de Reconocim.to de las Deheras de Sr.ta M.a

Haviendo llegado ala Dehesa de Santa Maria

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valga para el Reynado de S.M. el Sr. D. Carlos IV

En Guadiana d. 7 Feb. Casamonte y Comisionado antedho
dd. Juan Viedo Procr. Síndico, de mi el Esc.no Joh Martin
Muñoz, y Joachín Dorado Perito: Joseph Fernandez, y
Vicente Santo Celadores, y dos Alguaciles del Juzgado a las
ocho dela mañana deoy diez y siete de Sep.re de mil
setec.os ochenta y nueve entré Yo el Esc.no a los referidos
Perito delas declaraciones hechas por los Celadores, y del
contexto del auto q.e motiba esta dilig.a; e intelipenciado
dequanto comprender se pasó à hacer el Reconocimiento
delos sitios que señala la especiada, por Vicente Santo
q.e practicado en el espacio dequatro horas hasta la de
las doce, manifestaron los citados Perito, y adbitrio el
dho Comisionado, y Síndico, Corresponder con el tenor dela
propia declaracion, àcausa de ser constante hallarse
todo el terreno q.e le señala en ella con Canutos de Lanzones
Lo egecutaron asi declarando lo en forma vaso de pecar.to
como q.e en el serro dela Dehesa, aunque extrabiado
se encontraba algun Canutto dela cata q.e hicieron
no era de consideracion. por lo q.e le debia poner esta
en la enunciada demarcacion, la q.e le practico

demandato dedho Comisionado, con asado q.e á
este fin estaban prepasado p.r 2.gn Texo Xavier y Maria
Apoderado del Ex.mo S.r Conde del Campo Alanje Boreño-
-nexo dela citada Dehera = Ten seguida viendo como
las dos dela Tarde A paro conla misma asistencia
a la Dehera del Sedano que la divide aquella el
Rio Quadrana; y practicada igual diligencia de
Reconocim.to por los Sitios, y demas dela Audiencia
Declaxaron estax el insecto de Langosta en Canuto
dentro dels limites dela tierra q.e señala la declaraz.on
hecha por el Celador Joseph Fernandez, y no en lo
demas dela Dehera: Y con xesentex q.e para que se logre
conservax el Canuto, y precavex las fuertas resultas
q.e se dejan nacer nacex la plaga de langosta q.e
producixia, se harian xexperimentar por ser en
muchisima porcion en las sembras del termino
dela Ciudad y todo el contorno, se deve dar pro-
-videncia para q.e se axen dos xesos a lo menos
los sitios Referidos, y demarcados dels dos Deheras
en lo que lo permita el terreno, y en lo q.e no se
extraiga el Canuto con tiempo cavando lo a flor de
tierra, con lo que se conseguira el importante
fin de que se conserva todo el insecto, y libere
al publico desta Ciudad, Pueblos Comarcanos,
y mas dilatados desta Provincia donde traeren-
-dria dels daños que harian destruir las sembras

si bolare la inmensa plaza que nacesia. Se conclu-
-yó esta diligencia q.e firmó el Comisionado con los de-
-mas concurrentes q.e supieron q.e no el Sr.no Dor.t fe =
Josef Martin Mor
Joachin Dorado
Antem
Manuel Dauila
Escrivano

Auto / Para que en todo tiempo conste el terreno que ai infes-
-tado de Langosta en los de Santa Maria, y el resto, q.e
no se confunda con el que carece de él, como el que
no quede alguna de la infestada en q.e no se haga la
operacion mandado, ô cada q.e se señale por los Peritos
procedase con citacion, y asistencia del Sr. Pedro Yañez
ala medida de los explicados terrenos por Juan Fran.co
Garcon Agrimensor de esta Ciudad; y estando
comparesca à declarar p.a en mi Vista probehex. Lo
mandó y firmó el S.r Alc.de Dor. Manuel Ruiz Brabo
Ante mi Abog.do de los R.s Consejos, Regidor Dip.do tuo Oficio de Consej.o
desta Ciudad Real por ausencia del S.r Propietario
en ella à diez y ocho de Sep.re de mil sete.tos ochenta y
nueve =

Antem
Manuel Dauila
Escrivano

Notoriedad / en el mismo dia: Yo el Sr.no hice notorio el Auto

sas del Rosario y Santa María Guadiana, lo
resultante de las diligencias de demarcación de las
tierras q.e en ellas dl interesada de Canuto de Langor-
-ta, y la de medida practicada por Juan Fran.co Gas-
-con, y otrosi mexor resp.o de esta Ciudad, p.a q.e a con-se-
cuencia del encargo que le esta hecho, y facultades
conferida por S.E. disponga se hagan las operaciones
de Canato, y extraccion de Canuto en la conformidad
q.e proponen los peritos, por ceñida, y observada
en la R.l Instruccion y ordenes posteriores, de
cuenta; y en su efecto lo manifieste p.a en su vista
arreglar las providencias correspondientes y oficio
al logro del importante fin segun se estipula en
Langosta p.a remedio de los daños q.e puede causar.
Lo mando el S.r Alc.de 2.o D.n Antonio de Aguirre Corr.or
de esta Ciudad S.r en ella a diez y siete de Oct.re de
mil sete.s ochenta nueve ==

Ante mi

Manuel Dávila
y Muño

En continenti Lo el Esc.no hize saber
al Auto precedente al Sor Alc.de 2.o D.n
Pedro Ybañez y Mora en Sd

persona con q.e dixo q.e queda entendido
Doy fe =

Dávila

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL
ARCHIVO



Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE [illegible] SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valga para el Nymado A. Sello 4º D. Carlos 4º

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valga para el Reynado de Mi Sor D. Carlos 4to

S.do Dr. D. Pedro Ibañez, y Mora Abogado de los Rs. consejos Vecino de esta ciud.d y Apoderado del Exmo Sor Conde del Campo de Alange Poseedor de la Dehesa de Sta. Maria de Guadiana, y el mejor derecho mas haia lugar, y sin perjuicio de quanto convenga dijo: Que a consecuencia del reconocim.to y demarcac.n hecha en la Dehesa de referida de los terrenos, y sitios en ella infestados de Langosta se me ha hecho saber cierta Providencia por la qual se me instruie de la diligencia de aquella, y modo de perjar de los Peritos con otras cosas, y entre ellas la de ser el unico arbitrio para su extincion la Labranza, y excavac.n de Canuto y aquellos profundos, para que tratte de la operac.n i en su defecto pueda la rectitud Judicial tomar las providencias conducentes y de todo instruido, y cierto del celo de V.S. terminante que por su causa no se verifique el menor daño a tercero, desde luego estoy pronto a poner en execuc.n dha operac.n à nre de V.S. a cuio fin tengo practicadas varias diligencias, y por tanto=

Suplico. à V.S. se sirva admitir este alvaran.to

y en su vista mandase q. en su caso se me
amplie con los competentes à Justicia
q. pido, con testimonio de la Letra de lo
obrado desde el nombram.to de celador y
Juro lo necesario, y para ello &a
S. do q.to Pedro Ybarez
y Morga
Es.a

Alcalde

Por presentada alo que ha lugar en Dros. y
admitese de Adelante; y obligase q. se haze del
Robo de dicha de ser terminante à Cargazon
de la Obra: y Obtencion de Sentencia por los medios y
forma prevenida por los Reales en su última
Declaracion, Citando la Tercera contaquella
parte del Reo y con Asesor ante Escrivano
Sacandose Saber ponga en
practica Esta Obra: y en omitir tiempo de
que no p.a q. corta Crehedad que Cause el menor
Selogre de Importante fin se siga se defiere toda
la plaga, p.a q. no cause los graves Daños que
Resultar pueden p.a q. de otros muchos Hechos
y que de guerra de tiempo en tiempo ello que haya à
delinquir, y si para el Caso q. faciliten

AYUNTAMIENTO DE MADRID

mas bien lapracaica de quanto queda expuesto,
Pertenece de algun auxilio, vele suplica mande
dar Sus. y dende el Testimonio que pide = Lom.
Ele. Dr Manuel de Aguirre y Aranguia Abogado
de dho Rl. Consejo Corregr. Alcalde Cmo. de Cud. Real
en ella adhe. y vecino Dig del mes de Octubre de
mill Setes. ochenta y nueve y lo firmo = Segue Dos
mill Setes. ochenta y nueve y lo firmo = Segue Dos

Mfe

Dr. Aguirre

Intern

Manuel Davila
y Muñoz

En Ciudad Real dho dia mes y año Yo
el esno. hize saber el Auto antes. ad Pedro
Ibañez y Mora en su persona Doy fe

Davila

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL. SE FECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valga para el Reynado de Sus Mds. D. Carlos 3º

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Yo D. Pedro Yañez y Mora Abogado de los R. Consejos Vez.º de esta Ciud. en el Expediente sobre cuidar del insecto de langosta en las Dehesas de Sta María de Trabiana y demas posesiones q. disfruta los Cabañaferos del Sñor. Conde del Campo de Alange, como encargado de dha Sª. anadm. en Sustituna q. mas haya lugar dgo: que habiendo manifestado los Vibos y efectos deseos de dha Sñora. á consecuencia en q.to. le fuese dable á el cumplimto. de las R.s Ordenes en el particular y beneficio comun de esta Ciud y su Comarca, se hizo demarcas de la Dehesa infestada en dhas dehesas, ayst. prebidencia q. se me hizo saber existia la necesidad q. para el logro de dhos objetos asistia de labrar con arado el terreno infestado, y demarcado, á q. desde luego me obligué, para bien acertar el zelo de la Sñora: y respecto tener concluida las operas. y q. consiguientes puestos los medios posibles p.a el perfecto logro y cumplim.to de las prevenidas R.s Ordenes, combiene á mi Dho. y el q. represento se pase por los mismos

Escrito q̃ hicieron las demarcaz. acompañado del
presente exn. q̃ la autorize, y hagan especulo
y Reconocim.to declarando y centificando bajo de
Juramento, y con vista de los Procurad.res Reales y Gen-
erales como al todo del Terreno q̃ se demarcó p.r Inter-
dato se halla exacto en la forma q̃ se acostumbra, y
p.r Consiguiente Concluida esta diligencia q̃ la Real
Justicia se servirá autorizar y aprobar Competiendo-
me Testim.o á la letra de dha exn. y Diligencias subseq.s
y p.r tanto ==

Supp.co á Vm. se sirva defenir al contenido de
Escrito p.r ser conforme á Justicia que pido
Juro lo necesario, y para ello &c ==

Lic.do Pedro Ybañez
y Moraga

Rubr.

Por presentada. Vnase al Expediente de que se hace
expresion obrado en razon de la Extincion de Lan-
gosta en las Dehesas de Santa Maria de Guadia-
na, y Sedano; practiquese la Diligencia de Reconoci-
miento que se pide de las propias Dehesas á la

que àsistìa la Xia. y presente Esno. con los Testigos estendi-
endose Q. se halla, no se cumplido por esta parte la
ejecucion del Auto en los Autos de la Data. Deberas que
se hallaban interesados alamporta se demarcaron por los Pe-
ritos Josef Mariano Munoz y Juaquin Dorado en su de-
claracion constante en las mismas diligencias confor-
me àla ejecutada por los relatores, y senalamiento q.
se hizo alos Testigos con anado para resumen, y que
no se hubieren obscurecer los mojones en donde se halla
el inserto; y mayor abundam. declaren los mismos
Testigos como se pide; ejecutandose todo con citan. delos
Procuradores. Sindico gral. y Personero: y hecho autos. Lo-
mando y firmo el S. Liz. Dor. D. Thomas Palacios y Cesse-
dor Abogado delos Reales Consejos Regidor Perpetuo y Veinti-
quatro de Corduba. Decreto Cn. de Cn. Real Q. ausencia del S. pre-
sidente en ella à veinte y quatro de Abril de mil
setecientos y noventa=

M. Palacios

Ante mi
Manuel Davila
y Munoz

Notificada: En el mismo dia yo el Esno. hice notorio
el auto antecedente à D. Pedro Ybanez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

En Sevilla en su Audiencia doy fee = Dorado

Notificacion. En Sevilla en dho dia yo el Escno notifique el auto precedente a Josef Martin Nuñez y Joaquin Dorado en sus personas, y en un acto doy fee = Dorado

Citacion. En el mismo dia yo el Escno cite para el efecto q. previene el auto antecedente a D. Leandro Perez Obregon y D. Geronimo Goviano en sus nombres, Sindico Procurador y Personero del Comun, en sus personas, y auto dixeron doy fee = Dorado

Fe de salida y diligencia de Vista y Reconocim.to Habiendo salido de la Ciudad de Cadiz para esta Ciudad en el Correo Real, oy veinte y seis de Abril de setecientos y noventa y llegado a esta Carrera del Sedano el S. Liz. D. Thomas Salacios y Cespedes Abogado de los Reales Consejos Juez Subdelegado de Correos de esta Ciudad por ausencia del S. Propietario acompañado de los

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Dn Josef Maxin Muñoz, y Dn Joaquin Dorado, y dm el Exmo. le Reconoció con todo esmero, y escrupulosidad el sitio demarcado por interesado de lamporta, y le ofreció, y mandó arar dos Rejas para consumir el camuto, y le advirtió estar perfectamente concluida esta operacion con las dos labores, o Rejas que se propusieron, en todo el sitio señalado con el arado, y detal forma, y disposicion que à un que se aplicó la atencion, y cuido, no le vió lamporta alguna, demostrando se en esto haverse consumido con la operacion todo el camuto, con exorbitante abundancia se hallaba, y consecuente à lo mandado se pasó à la vista, y Reconocim.to de la Dehesa de Santa Maria de Guadiana que la divide el sitio deste nombre, y le halló estar puntualizada la operacion arado en los propios terminos, y circunstancias que la antecedor en todos los limites lo señalado, sin que tampoco

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

y Sora en su persona doy fee = Davila

Notificar. En seguida Yo el Esno. notifique el auto precedente a Josef Martin Nuñez y Joaquin Donado en sus personas, y en un acto doy fee = Davila

Citacion. En el mismo dia Yo el Esno. cite para el efecto q. previene el auto antecedente a D. Leandro Ferrer Obregon y D. Geronimo Goviano en sus nombres, Sindico gral. y Procurador del Comun, en sus personas, y auto respectivamente doy fee = Davila

Fe de salida y diligencia de Vista y Reconocim. Haviendo salido de la Ciudad de Ciudad Real, oy veinte y seis de Abril de setecientos y noventa y siete, y llegado a esta Ciudad de Murcia el S. Lizdo. D. Thomas Palacios y Cespedes Abogado de los Reales Consejos de su Magd. y oficio de Corregidor de ella por ausencia del S. propietario acompañado de los

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Dn Josef Martin Arruza, y Juaquin Dorado, y dn el Exmo. se Reconoció con todo esmero, y escrupulosidad el sitio demarcado por interesado de la Compañía y se ofreció y mandó arar dos Rejas para consumir el Canuto; y le advirtió estar perfectamente concluida esta operacion con las dos labores o Rejas que se propusieron en todo el sitio señalado con el arado, y detal forma, y disposicion que à un que se aplicó la atencion, y cuido, no se vió Compañía alguna, demostrando se enteró haverse consumido con la operacion todo el Canuto q. con exorbitante abundancia se hallaba, y consecuente à lo mandado se pasó à la vista, y Reconocimiento de la Dehesa de Santa Maria se Guardia mna que la divide el sitio dicho nombre, y se halló estar puntualizada la operacion arado en los propios terminos, y circunstancias que la antecedor en todos los limites lo señalado, sin que tampoco

se viese lamporta alguna; y en cumplimiento de lo
mandado los mismos Peritos vaxo del juramento que
prestaron en forma ante dho. Sor. Then. de Corregs. decla-
raron haver cumplido el referido D. Pedro Zabaleta
como lo que se obligò, sin haver dejado la mas pe-
queña parte de reparo sin labrar de dos hojas
de la demarcacion, y señalam. que se hizo en ambas
Defensas, y que està manifiesto la utilidad, y venefi-
cios que se han conseguido de haver con efecto a
cabado el infesto que havia de lamporta en los
propios sitios, como que para estas diligencias
tan prontas, y con tan buen acierto con precision
le avido indispensable trabajar de continuo, y apli-
car el maior celo, y actividad, pues de otro modo
no era facil se hubiera en tan corto tiempo logra-
do tan utiles, y venefiziados efectos como se ha-
consequido trabajando de continuo con imponderа-
ble fatiga; Y se concluio esta diligencia,
y declaracion que firmaron los referidos
Peritos con su Escribano de

lo qual Lo el Escribano doy fe=

N. Palacios Josef Martin Muño Protem

Joachin Dorado

Manuel Dorado y Muñoz

Autos En la Ciudad de Ciudad Real a veinte y siete de Abril de mil sete. noventa. El S.or Dor. D. Thomas Palacios, y Cespedes Oficio de Corregr. della: Haviendo visto estos autos. Dijo: Que respecto a Resultar della diligencia antecedente que el Sr. Dor. D. Cosme Yañez, y Corona encargado por el Excmo. S. Conde de Campo Alange, à puesto en ejecucion. vien. y cumplidam.te quanto ofrecio, y fele previno para cumplir esta cuenta la prende, y reconvencion, y Lamporta que haia en las Dehesas del Sedano, y Santa Maria. y que se halla dado el medio de las labores que refieren los autos, y diligencia antecedente, por librar al publico desta Ciudad, y Pueblos comarcanos de los daños que esta consiguiente a no haverse puesto el Remedio Referido en las Sembradas, declarandolos asi, y que à procedido con celo eficaz al desempeño de la confianza que se puso à su-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Ciudado Para mandar, y mando Lle de A
Fesim.o que pide, y con inserçion tambien xcrta
provideñcia, que frmò la S.= xra

Antem,
Manuel Davila
Mendoz

M. Palacios

Pe

Dorte que con fecha xe veinte y ocho xcAbr
pi el Fesim.o que se manda: Zp.e Conte
frmo=

Dávila